



DEFENSORIA DEL PUEBLO

Informe Defensorial N° 002-2002-DP-ADDHH

**INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL SOBRE LA EXISTENCIA DE
PRESUNTAS FOSAS COMUNES CON RESTOS HUMANOS EN EL
PARAJE DE SANCAYPATA DEL DISTRITO DE TOTOS,
PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO**

INFORME DEFENSORIAL N° 002-2002-DP/ADDHH

INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUNTAS FOSAS COMUNES CON RESTOS HUMANOS EN EL PARAJE DE SANCAYPATA DEL DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO

I. ANTECEDENTES

Los días 16, 17 y 18 de mayo del 2001, la Defensoría del Pueblo realizó una visita de trabajo al distrito de Totos, provincia de Cangallo, a fin de corroborar la información periodística que el 14 del mismo mes daba cuenta del hallazgo de una presunta fosa común en el paraje de Paqpamuqu (distrito de Totos), cuya área fue objeto de medidas cautelares por el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo.

Durante esta misma visita se tomó conocimiento, por intermedio de los pobladores del lugar de la existencia de otras fosas en el distrito de Totos, en los parajes de Ccarpaccasa y Sancaypata, donde habrían sido enterradas clandestinamente un grupo de personas oriundas del mismo distrito y de la comunidad campesina de Quispillaqta, respectivamente.

Respecto a los entierros ocurridos en el paraje de Sancaypata, la información preliminar señalaba que en mayo de 1983, un contingente de la Base Militar de Totos detuvo a 14 pobladores de diferentes anexos de Quispillaqta, distrito de Chuschi, quienes tras permanecer detenidos varios días en el puesto policial de Chuschi fueron transportados en helicópteros a la Base Militar de Totos, de donde finalmente habrían sido conducidos al paraje de Sancaypata, victimados y posteriormente inhumados en el mismo lugar.

Las víctimas de este hecho serían: Nemesio Moreno Huamaní, Virginio Moreno Machaca (hijo de Nemesio), Victorio Moreno Machaca (hijo de Nemesio), Demetrio Galindo Rocha, Cirilo Galindo Huamaní, José Tomaylla Moreno, Francisco Huamaní Galindo, Moises Huamaní Ccallocunto, Marcelino Espinoza Núñez, Francisco Núñez Vilca, Martín Vilca Tomaylla, Gregorio Cuello Flores, Víctor Espinoza Achallma, y Cirilo Conde Galindo.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162° de la Constitución Política del Perú y 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, corresponde a esta institución defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

Frente al hallazgo de fosas clandestinas con posibles restos humanos la intervención de la Defensoría del Pueblo tiene por objeto contribuir a determinar si tales fosas se originan en hechos violatorios de derechos fundamentales; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de función que corresponden a las instituciones públicas encargadas de llevar a cabo una investigación adecuada.

En relación al derecho a la vida, la actuación de la Defensoría del Pueblo se sustenta en los artículos 1º y 2º inciso 1º, de la Constitución Política del Estado, que establecen la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y reconocen el derecho a la vida e integridad de las personas. Asimismo, se sustenta en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano.

Conforme al artículo 9º de la Ley N° 26520, el Defensor del Pueblo puede iniciar de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos que puedan afectar derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 16º de la citada ley orgánica señala que las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos tienen el deber de cooperación con el Defensor del Pueblo, a quien deben proporcionar las informaciones que solicite.

Las investigaciones de la Defensoría del Pueblo están orientadas con el exclusivo propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal. Por ello, el artículo 17º de la Ley N° 26520, establece que cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes y aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

En el artículo 28º se señala que cuando el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuosos los remitirá al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Finalmente, como resultado de sus investigaciones podrá formular las recomendaciones correspondientes a las autoridades a cargo de las investigaciones, conforme al artículo 26º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

III. INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES DEFENSORIALES

Conforme a sus atribuciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo inició una investigación no jurisdiccional con la finalidad de determinar si los hechos descritos y la existencia de una fosa con restos humanos se originan en violaciones a los derechos humanos.

En esta medida, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Se puso en conocimiento del Fiscal Provincial Mixto de Cangallo el hecho y se coordinó con el Equipo Peruano de Antropología Forense para realizar una visita de inspección en forma conjunta. La visita se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de mayo del 2001 y participaron el Fiscal de Cangallo, un miembro del Equipo Peruano de Antropología Forense y comisionados de la Defensoría del Pueblo.
2. Se recabó información preliminar sobre los enterramientos en el paraje de Sancaypata.
3. Se realizó una reunión con autoridades, familiares de las víctimas y pobladores del distrito de Totos, a fin de informarles el motivo de nuestra presencia.
4. Se recogió información pre mortem de las presuntas víctimas por intermedio de sus familiares. Se obtuvo también copias de documentos que acreditan la preexistencia de las víctimas.
5. Asimismo, se recibieron testimonios relacionados al caso.

Respecto a los testimonios recabados es importante señalar que se ha buscado dotar de la mayor rigurosidad y confiabilidad posible a las fuentes. Se tomaron muchos testimonios, por separado y en fechas distintas. Se trató de generar un clima de confianza con la finalidad de vencer el temor que aún subsiste en los pobladores ante personas ajenas a su comunidad. De los diversos testimonios recogidos, se toman aquellos que relatan los hechos acontecidos de manera espontánea, clara y, lo que es más importante, en su idioma materno, el quechua. Es importante precisar que estos testimonios son coherentes, guardan uniformidad y en su caso fueron verificados.

6. Por otro lado, se verificó en el acervo documental de expedientes transferidos por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, la existencia de denuncias por la desaparición de todas las víctimas con excepción de Cirilo Conde Galindo.

Se verificó además que existe una denuncia presentada ante el Ministerio Público por la desaparición de Antonio Galindo Pacotaype, lo que corrobora la versión obtenida en uno de los testimonios sobre la detención de esta persona. Con esta información se puede sostener que las víctimas serían quince, es decir, una más de las que se recibió en la información preliminar.

IV. CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN 1983, EN LOS DISTRITOS DE CHUSCHI Y TOTOS DE LA PROVINCIA DE CANGALLO

Como se conoce, Sendero Luminoso inició su acción terrorista el 18 de mayo de 1980, en Chuschi –distrito colindante al de Totos– con el ataque al local del Jurado Electoral; procediendo a incendiar las ánforas y padrones que serían utilizados en las elecciones generales de ese año. Durante los meses posteriores el grupo terrorista realizaría atentados y acciones terroristas en diversas localidades de la provincia de Cangallo.

Según el registro de la “Violencia Política en el Perú 1980 – 1988” del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) y la información periodística consultada en los archivos de la Biblioteca Nacional, los principales actos terroristas del PCP-SL perpetrados entre 1982 y los primeros meses de 1983, en la provincia de Cangallo, fueron los siguientes:

- *“El 1 de julio de 1982, diez encapuchados armados tomaron durante tres horas los poblados de Chuschi y Canchacancha. En Chuschi capturaron al poblador Bernardino Chipana a quien pasearon por las calles acusándolo de ser confidente de la Policía. Este poblador no fue ejecutado debido a la negativa de la población que se encontraba reunida en la plaza.”* (DESCO)
- *“El 9 de abril de 1983, aproximadamente 200 senderistas saquearon e incendiaron el distrito de Chuschi, dieron muerte al gobernador y a cuatro campesinos del lugar, luego de someterlos a un “juicio popular” acusados de soplones. Según información de “El Diario” del 10 de abril de 1983, este hecho se habría producido en venganza por el asesinato del anciano Mariano Bautista ocurrido meses antes en el mismo lugar.”* (DESCO)
- *“El 7 de junio de 1983 asesinan a 4 campesinos de Catalinayoq en Cangallo y el 9 de junio de 1983 fueron asesinados 8 campesinos de Totos.”* (DESCO)
- *“El 8 de junio de 1983 asesinan 8 personas entre profesores y campesinos en Cangallo.”* (DESCO)
- *“En la madrugada del 14 de abril de 1983 se produjo un grave atentado en el poblado de Satica (provincia de Cangallo), donde incursionaron aproximadamente 100 subversivos saqueando e incendiando decenas de viviendas de los habitantes. En este atentado fueron quemados vivos el presidente del consejo de administración, Cirilo Núñez Roca y Cirilo Tenorio Gómez, además fue herida con un disparo en la cabeza Agripina Flores Castro. Luego del atentado los senderistas se dieron a la fuga al parecer por las localidades de Tuco y Totos.”* (“La República”, 14 de abril de 1983 página 2).

Las acciones terroristas originaron la presencia militar en la zona. Se tiene conocimiento que desde el año 1982, efectivos de las fuerzas del orden provenientes de Cangallo se desplazaban realizando patrullajes por la zona comprendida entre los distritos de Cangallo, Chuschi, Totos y Morochucos (capital de Pampa Cangallo), con la finalidad de capturar a los terroristas y reprimir sus incursiones, pero sin establecerse en lugar determinado. Ante la

presencia de los miembros de las fuerzas del orden, en algunos casos se produjeron enfrentamientos y en otros los terroristas huían a otras zonas y retornaban cuando aquellos se retiraban del poblado.

La siguiente información da cuenta de esta situación:

- *“El 5 de enero de 1983, un contingente conformado de efectivos policiales conocidos como “Sinchis”, llegaron al distrito de Chuschi con 20 detenidos del caserío de Pomabamba y realizaron allanamientos en los domicilios en busca de presuntos terroristas. Ese mismo día dieron muerte a uno de los detenidos, Mariano Bautista de 60 años, colocándole un petardo de dinamita en el pecho. Este hecho fue presenciado por la población que había sido reunida en la plaza. (“El Diario”, 11 de enero de 1983. página 3)*
- *Entre el 4 y 10 de abril de 1983 en las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, las fuerzas policiales sostienen un enfrentamiento con senderistas. Se requisó material explosivo y armas de fuego. Asimismo, el 9 de mayo de 1983 se produjo en Cangallo un enfrentamiento entre las fuerzas policiales y aproximadamente 15 presuntos terroristas (DESCO).*
- *El diario “La República” del 23 de mayo de 1983, publicó en la página 2, que el sábado 21 de mayo del mismo año, las fuerzas del orden dieron muerte a 77 elementos subversivos, entre ellos a 69 hombres y ocho mujeres, en enfrentamientos ocurridos en los distritos de Morochucos y Cangallo en la provincia de Cangallo y San José de Secce en Huanta.*

De la información recabada se tiene conocimiento que la Base Militar de Totos se instaló el 4 de abril de 1983. Dicha base funcionó en el Colegio del distrito, entre los años 1983 y 1988, y según relato de los pobladores del distrito, llegaban, por lo menos una vez por semana, helicópteros transportando detenidos de otros lugares, quienes luego de ser internados en la Base Militar no eran vueltos a ver.

Por las acciones subversivas, la fuerzas del orden, muchas veces relacionaban a los pobladores con actividades terroristas, lo que propició actos violatorios de derechos fundamentales, tales como: detenciones arbitrarias, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

V. SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION

Durante el mes de mayo de 1983, efectivos de la Base Militar de Totos efectuaron operativos de patrullaje y rastrillaje a fin de capturar elementos presuntamente subversivos que operaban en la zona,¹ siendo apoyados por pobladores de diversas localidades del distrito de Chuschi.

¹ Esta situación ha sido analizada en el Informe Defensorial N° 001-2002-DP/ADDHH: Investigación Defensorial sobre la existencia de una fosa común con restos humanos en el paraje de Sillaccasa, en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho

De la información recabada se tiene que del 28 al 30 de mayo de 1983, un contingente de la Base Militar de Totos detuvo a 15 pobladores de diferentes anexos de Quispillaqta, distrito de Chuschi, quienes tras permanecer detenidos varios días en el puesto policial de Chuschi fueron transportados en helicópteros a la Base Militar de Totos, de donde finalmente habrían sido conducidos al paraje de Sancaypata, victimados y posteriormente enterrados en ese lugar.

Las víctimas serían:

1. Nemesio Moreno Huamaní (natural del barrio de Pampamarca).
2. Virginio Moreno Machaca (hijo de Nemesio) (natural del barrio de Pampamarca).
3. Victorio Moreno Machaca (hijo de Nemesio) (natural del barrio de Pampamarca).
4. Demetrio Galindo Rocha (natural del barrio de Pampamarca).
5. Cirilo Galindo Huamaní (natural del barrio de Pampamarca).
6. José Tomaylla Moreno (natural del barrio de Pampamarca).
7. Francisco Huamaní Galindo (natural del barrio de Pampamarca).
8. Moisés Huamaní Ccallocunto (natural del barrio de Pampamarca cuyo nombre de cariño sería Luis).
9. Marcelino Espinoza Núñez (natural del anexo de Cuchoquesera).
10. Francisco Núñez Vilca (natural del anexo de Cuchoquesera).
11. Martín Vilca Tomaylla (natural del barrio de Llaqtahurán).
12. Gregorio Cuello Flores (natural del barrio de Llaqtahurán).
13. Antonio Galindo Pacotaype (natural de Llaqtahurán)
14. Víctor Espinoza Achallma (natural del barrio de Punkupata).
15. Cirilo Conde Galindo (natural del barrio de Pirwamarca).

Según la información obtenida, las víctimas habrían sido detenidas en diferentes circunstancias y lugares bajo la sindicación de ser presuntos terroristas. Las siete primeras víctimas fueron detenidas cuando retornaban de una reunión comunal en Quispillaqta. De otra parte, Moisés Huamaní Ccallocunto fue detenido cuando la patrulla militar llegó a Pampamarca y Marcelino Espinoza Núñez y Francisco Núñez Vilca fueron detenidos luego de asistir a la reunión convocada por los efectivos militares en el poblado de Catalinayoq. Asimismo, Martín Vilca Tomaylla, Gregorio Cuello Flores y Antonio Galindo Pacotaype, fueron detenidos en el poblado de Llaqtahurán. Las dos últimas personas - Víctor Espinoza Achallma y Cirilo Conde Galindo - fueron detenidos en sus poblados de origen, también en operativos militares.

Todos los detenidos permanecieron algunos días en el puesto policial de Chuschi y posteriormente en el distrito de Totos, de donde finalmente habrían sido conducidos al paraje de Sancaypata y ejecutados en ese lugar presuntamente por efectivos de la Base Militar de Totos bajo el mando del Capitán del Ejército conocido como "Chacal".

VI. ANÁLISIS

1. Sobre los hechos y las circunstancias de la detención

Las circunstancias de la detención fluyen de los testimonios de familiares y testigos que presenciaron las mismas. Ellos coinciden en señalar que al momento de ser detenidos fueron sindicados de terroristas.

En algunos casos, ante los insistentes reclamos de los familiares, les dijeron que luego de tomarles una declaración en Chuschi serían puestos en libertad. Así aconteció con Víctor Espinoza Achallma, detenido el 28 de mayo de 1983, cuando se encontraba en el barrio de Punkupata. Los militares que lo detuvieron señalaron que lo llevarían a Chuschi para que preste su declaración pero que luego lo dejarían en libertad.

Entre el 28 y 29 de mayo de 1983 fueron detenidos Nemesio Moreno Huamaní y sus hijos Virginio y Victorio Moreno Machaca, luego de ser interceptados por un contingente de aproximadamente 20 efectivos militares apoyados por civiles. De igual forma, por las intermediaciones del anexo de Quimsacruz, Demetrio Galindo Rocha y Francisco Huamaní Galindo fueron detenidos y conducidos de regreso hacia Chuschi.

José Tomaylla Moreno y Cirilo Galindo Huamaní, fueron detenidos también cuando retornaban a sus comunidades a la altura del lugar denominado Uyrucochu. El primero se encontraba con su esposa a quien la obligaron a continuar sola el camino hacia Pampamarca.

Según la información recabada, el 29 de mayo de 1983, la patrulla militar ingresó en el anexo de Pampamarca en medio de disparos de arma de fuego y al registrar las diferentes viviendas se llevaron consigo algunas pertenencias de los pobladores.

Al ciudadano Moisés Huamaní Ccallocunto (a quien por cariño llamaban Luis), lo aprehendieron en el barrio de Pampamarca debido a que en su domicilio encontraron un retazo de tela roja que quedó de la confección de una pollera. Los militares entendieron que era para elaborar una bandera "senderista".

El 30 de mayo de 1983 se llevó a cabo la reunión convocada por los efectivos militares en el anexo de Catalinayoq, a la que asistieron pobladores de Pampamarca, Cuchoquesera, Punkupata, Unión Potrero y del mismo Catalinayoq. En esta reunión el Capitán del Ejército conocido como "Chacal" les increpó para que se alejaran de las actividades subversivas y colaboren con la captura de terroristas.

Al finalizar la reunión, el mencionado oficial llamó por sus nombres a Francisco Núñez Vilca y Marcelino Espinoza Núñez, pobladores de

Cuchoquesera que habían asistido a la reunión, quienes luego de presentarse ante el llamado fueron detenidos. Al término de la misma (al cabo de una hora aproximadamente) los demás pobladores fueron conminados a abandonar el lugar.

Los pobladores entrevistados señalaron que durante la reunión en Catalinayoc no pudieron ver a los detenidos de Pampamarca y Cuchoquesera, puesto que no les permitieron el acceso a las aulas de la escuela donde aquellos se encontrarían detenidos con las manos atadas.

Cirilo Conde Galindo, fue detenido cuando se encontraba en su chacra en el paraje de Uyruccu y conducido hacia Chuschi.

El contingente militar incursionó también en el anexo de Llaqtahurán, comunidad de Quispillaqta, realizando disparos de arma de fuego y diciendo: “hola compañeros”. Allí detuvieron a Gregorio Cuello Flores, Martín Vilca Tomaylla y Antonio Galindo Pacotaype, en la madrugada del 31 de mayo, atados de pies y manos, fueron conducidos a Chuschi, donde se sumaron a los otros detenidos. Otro de los detenidos fue Manuel Pacotaype Galindo abuelo de Antonio Galindo Pacotaype, quien fue liberado en el camino debido a su avanzada edad. Actualmente esta persona ha fallecido.

Las circunstancias de las detenciones fluyen de los siguientes testimonios:

- *“... Estábamos almorzando y de repente vimos que venía mucha gente, incluido los militares; de un momento a otro mi esposo salió al encuentro de los visitantes exclamando “Jefe” llevando consigo su Libreta Electoral dándole encuentro mas arriba de la casa. En eso los visitantes entraron a la casa y encontraron un tela roja, era la sobrita de la tela con que hacemos nuestra pollera era algo roja y grande, los militares dijeron que con esa tela había hecho banderas, diciéndonos eso nos llevó detenidos a todos los que estábamos en la casa. Nos llevaron diciendo que había una reunión en Cuchoquesera. (Testimonio N° II – 1).*
- *“.. Habían ido a mi pueblo a una sesión conjuntamente con mis dos hijos, habrá sido las 4 creo, mis hijos iban jugando y mi esposo jalando su caballo, y de repente cuando vi una lomada y bastante gente a quienes les llevaban pegando ... yo solamente los vi de lejos, no me dieron la cara. Estaban con armas, eran muchos, los que iban atrás, los que iban adelante se han escapado, pero de nosotros nuestra familia iba atrás y ellos han desaparecido”. (Testimonio N° II – 3)*
- *“... El 28 de mayo de 1983 mi esposo salió de Pampamarca con destino a Chuschi para participar en una reunión comunal, de donde retornó al día siguiente. Cuando estaba por la zona de Quimsacruz fue abordado y aprehendido por un contingente militar, quienes lo condujeron nuevamente a Chuschi a viva fuerza y en medio de golpes de puños y puntapiés.” (Testimonio N° II – 5)*

- *“... El 28 de mayo de 1983, llegó al pago de Cuchoquesera un contingente de aproximadamente 15 militares quienes registraron todas las casas, al cabo de unos minutos llamaron a mi hermano porque encontraron su libreta militar donde figuraba que había prestado servicio militar. Por la tarde se dirigieron al barrio de Catalinayoq donde pernoctaron. Al día siguiente, reunieron a la población y al final uno de los militares llamó por su nombre a mi hermano y mi primo quienes se acercaron donde los militares y estos les ataron las manos y los llevaron con dirección al distrito de Chuschi”. (Testimonio N° II – 8)*
- *“..Hemos escuchado balas y hemos huido, cuando hemos regresado a la casa y ahí entraron los militares diciendo ¡hola compañeras, como estás compañera!, a lo que le respondí ¡no señor, yo no soy compañera, yo no conozco esas cosas!. Luego me dijo, si quería ir al Pueblo a matar a los ‘miserables’, a lo que les respondí que yo no quiero matar ni se que será miserable, no se que cosa es el ‘terrucos’ yo no conozco. Me quede porque tengo muchos hijos y viéndome con mis hijos me dejaron, si hubiera dicho “compañero” junto con mi esposo me hubieran llevado (...) De la Casa del señor Espíritu Tomaylla lo habían agarrado, es que en esa casa se habían escondido y lo agarraron, lo llevaron hacia la escuela, de ahí lo han escogido a cada uno separándolos, mi esposo les dijo que él no era terrucos, pero sí dijeron que ellos si eran compañeros y por eso los encerraron en la escuela a mi esposo y a otro señor.” (Testimonio N° II – 10)*
- *“... Cuando mis padres retornaban de la comunidad de Quispillaqta hacia Pampamarca, faltando como un kilómetro para llegar fueron abordados por alrededor de 100 comuneros provenientes del distrito de Chuschi y del anexo de Canchacancha quienes buscaban a terroristas. Los comuneros tildaron a mi padre de terrorista y se lo llevaron con destino a Chuschi, a mi madre le dijeron que se fuera a Pampamarca y así lo hizo.” (Testimonio N° II – 14)*

Cabe subrayar que los testimonios refieren –como se ha señalado– que la patrulla militar que incursionó en los diversos poblados de Quispillaqta estaba apoyada por un número no determinado de pobladores.

2. Sobre el circuito de detención desplegado por los presuntos autores, el posterior asesinato de los detenidos y el hallazgo de las fosas en Sancaypata

Como se aprecia de las detenciones, la patrulla militar se habría desplazado por diversas localidades de la comunidad campesina de Quispillaqta y efectuado las detenciones de los pobladores. El recorrido desplegado habría sido el siguiente: Quimsacruz, Pampamarca, Cuchoquesera, Catalinayoq, Llaqtahurán, Pirwamarca y Punkupata.

En un primer operativo militar iniciado al 28 de mayo de 1983, se habrían dirigido al anexo de Pampamarca en cuyo trayecto interceptaron y detuvieron a varios pobladores que retornaban de una reunión, realizada el día anterior, en la comunidad de Quispillaqta. Luego de la incursión en

Pampamarca, los detenidos habrían sido conducidos hacia el anexo de Cuchoquesera, donde se realizaría otra reunión.

Poco tiempo después, de Cuchoquesera fueron conducidos al pago de Condorpaqcha, para de ahí dirigirse al anexo de Catalinayoq, donde pernoctaron en los ambientes de la escuela. En la mañana del día siguiente (30 de mayo), se llevó a cabo la reunión a la que los militares habían convocado a los pobladores, según refieren, bajo amenaza.

De Catalinayoq los detenidos habrían sido conducidos a pie hasta Chuschi. Cuando al día siguiente sus familiares se dirigieron a indagar sobre sus paraderos fueron impedidos por pobladores chuschininos de cruzar el puente que conecta a la comunidad de Quispillaqta con la capital de Chuschi, donde aquellos habrían permanecido por espacio de una semana.

Posteriormente, el contingente militar, habría realizado un segundo operativo de rastrillaje y registro domiciliario en el anexo de Llaqtahurán (comunidad de Quispillaqta, distrito de Chuschi), producto del cual fueron detenidos tres pobladores del lugar.

Según la información recabada, tras permanecer casi una semana detenidas las quince personas en el puesto policial de Chuschi con las manos atadas hacia la espalda, en medio de agresiones físicas de todo tipo y privadas de ingerir alimentos y de recibir a sus parientes, fueron trasladadas a la Base Militar de Totos a bordo de dos helicópteros del Ejército, antes de lo cual habrían sido obligados a imprimir sus huellas digitales y estampar sus firmas en unos papeles en blanco.

Una vez en la base militar fueron internados en uno de los ambientes de detención, donde se encontraban en medio del excremento otras siete personas, entre varones y mujeres, jóvenes y adultos. Al cabo de unas horas de permanecer en el lugar, ya de noche, a los detenidos se les manifestó que irían a una quebrada a "sacar la plata que los realistas habían enterrado" y que luego podían irse a sus pueblos. Para excavar llevaron consigo algunas palas y picos.

Ya en el paraje de Sancaypta (distrito de Totos, provincia de Cangallo) los detenidos habrían sido separados en dos grupos, para que cada uno cavase una fosa distinta. Durante la excavación los militares se encontraban acordonando el lugar y vigilando a los detenidos.

Cuando las fosas tenían una profundidad de alrededor de un metro se habría producido la ejecución de los quince detenidos con disparos de arma de fuego. Luego de consumarse los hechos los ejecutados habrían sido cubiertos con piedras y con la tierra extraída del lugar, tras lo cual los efectivos militares habrían retornado a la base militar.

Según la visita de inspección al probable lugar de los enterramientos, se constató que las dos presuntas fosas colectivas están ubicadas en el paraje denominado Sancaypata, el que se encuentra al noreste del distrito de Totos. Se accede a ellas luego de ascender por un camino de herradura ubicado en la ladera del cerro del mismo nombre.

El informe técnico del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) consigna lo siguiente:

“...El lugar se encuentra en las faldas del cerro a un costado del camino de herradura a unos 700 metros desde su inicio, poco antes de llegar al arco de ingreso al pueblo de Totos, hacia el Este”

El área se encuentra cubierta por matorrales de espinos y arbustos con pequeños senderos formados por el paso constante de animales. No se trata de un lugar de uso o paso constante de los pobladores locales y se encuentra aproximadamente entre 15 y 17 metros sobre el camino de la herradura”.

Se ubicaron tres áreas disturbadas las cuales fueron denominadas de Norte a Sur Sanccaypata 1, Sanccaypata 2 y Sanccaypata 3...”

El informe concluye:

“... Consideramos que es posible encontrar una relación coincidente entre las características físicas del área señalada, los restos superficiales, las declaraciones de los familiares y el testimonio del testigo. Esto hace que los sitios descritos, den lugar a la presunción de la existencia de una o más fosas con restos humanos pertenecientes a un caso de ejecución extrajudicial por parte de las fuerzas armadas. Se cuenta además con las fichas antemorten de las víctimas lo que permite el inicio de un trabajo antropológico forense en términos de la identificación.

Si bien podría suceder que en la intervención y como parte del proceso de exhumación no se encontraran restos humanos, pues éstos pudieron haber sido saqueados, hay los elementos suficientes (para) iniciar una investigación que descarte o confirme el hecho y que reúna las evidencias materiales existentes de los hechos testimoniados...”

3. Sobre los presuntos autores de la desaparición y posterior muerte de los 15 campesinos y la relación que este caso guarda con la muerte de 8 campesinos cuyos restos fueron encontrados en una fosa común en el paraje de Sillaccasa, Chuschi, en enero del 2002.

De la información recabada en la presente investigación defensorial se tiene elementos para señalar que los presuntos autores de la detención-desaparición y posterior muerte de los 15 pobladores de Quispillaqta, serían efectivos militares de la Base Militar de Totos, al mando de un capitán a quien, según los testimonios, identifican como “Chacal”.

Este contingente militar tenía a su cargo el patrullaje del corredor geográfico conformado por las diversas localidades de los distritos de Totos, Chuschi e inclusive Pampa Cangallo y estaba conformada por aproximadamente 20 efectivos. Su finalidad era contrarrestar el accionar subversivo en la zona.

Para efectuar el patrullaje y las detenciones, los militares habrían contado con el apoyo de un número no determinado de pobladores de algunos anexos del distrito de Chuschi y además de efectivos del puesto policial de Chuschi, en cuya sede los detenidos habrían permanecido cautivos alrededor de una semana. Al ser trasladados a la Base Militar de Totos los detenidos estuvieron bajo la custodia de los efectivos militares, quienes serían los presuntos autores de la muerte de estos pobladores.

Al respecto los testimonios señalan que:

- *“.... Algunos de los jefes, entre ellos el Chacal estaban ensillados en caballos. El oficial Chacal media aprox. 1.70 era de tez blanca y cabello castaño.”* (Testimonio N° II – 6)²
- *“... le llamaban el “Chacal” ese era el jefe, yo le conozco a ese, cuando era todavía un chiquillo decía que yo era “el Chacal”, si ahorita estaría a mi lado yo lo reconocería ... han venido con sus militares.”* (Testimonio N° II – 9)
- *“... De Arapa se llevaron la gente de Chuschi con escopetas, no había ni militares, les llevaron hacia Cuchoquesera, a pie, de ahí a Chuschi y de ahí a Totos en helicóptero. En Totos les pidieron dinero para salir. Todo eso lo hizo el capitán Chacal. Por esos lugares él es el único que caminaba, él hizo todas esas cosas. Yo lo conocía, era un hombre alto, déspota, sanguinario.*

El capitán Chacal los reunió en Quispillacta, les dijo que no se metan a Sendero, que no estaba bien, ahí les buscó nombre por nombre a cada uno, para ver si estaban involucrados o no. Les separó a los que estaban en la lista a otro lado. Mas o menos la mitad de la gente que fue detenida salieron pagando una vaca. Les advirtieron los militares que no anden por los caminos hasta la una de la tarde, que estén en sus casas hasta esa hora.

Chacal tenía una lista en esa reunión, no me acuerdo a quienes llamó, a mí me llamaron pero me hice el disimulado, no me presentó cuando llamaron. En todo sitio había control, pero me escapé en un momento de confusión.” (Testimonio N° II – 11)

- *“... Algunos pobladores de Pampamarca refieren que entre los militares que se llevaron a los detenidos estaba un capitán del Ejército de apelativo ‘Chacal’.”* (Testimonio N° II – 14)

² Esta descripción coincide con la recabada en la investigación defensorial sobre el hallazgo de una fosa en el paraje de Sillaccasa, distrito de Chuschi: Informe Defensorial N° 001-2002-DP/ADDHH

La información recabada sobre los presuntos responsables de estos hechos guarda relación con quienes fueron señalados como responsables de la muerte de 8 campesinos ocurrida el 14 de mayo de 1983 y cuyos restos fueron hallados en una fosa común en el paraje de Sillaccasa, Chuschi, al realizarse la diligencia de exhumación.

El Informe Defensorial N° 001-2002-DP/ADDHH, preparado sobre el caso Sillaccasa, señaló:

“Conforme a la información recabada, existen elementos para señalar que los presuntos autores de la muerte de los ocho campesinos detenidos, serían efectivos militares que habrían prestado servicio en la Base Militar de Totos, que tenía a su cargo el patrullaje en esta región. La información preliminar señala que la patrulla habría estado al mando de un oficial al cual identificarían como capitán “Chacal” y contaba con unos diez efectivos. Varios de ellos andaban encapuchados y todos portaban armas largas. Los testigos afirman que “Chacal” era una persona a quien tenían mucho temor.

Según las descripciones alcanzadas, dicho oficial sería un individuo alto (entre 1.70 y 1.75 metros de estatura), de tez blanca, cabello castaño, contextura regular. En tanto, el teniente –que también impartía órdenes- era un sujeto de tez trigueña, de regular estatura –menor que la del capitán-, de contextura delgada.”

El poco tiempo transcurrido entre las muertes ocurridas en el paraje de Sillaccasa (14 de mayo de 1983), y los hechos descritos en la presente investigación (Sancaypata 28 al 30 de mayo de 1983); así como, el hecho de tratarse de la misma zona geográfica de actuación, la misma procedencia de las víctimas y el señalamiento reiterado y coincidente de los testigos, refleja que estas graves violaciones a los derechos humanos y el posterior hallazgo de las fosas con restos humanos en Sillaccasa y Sancaypata, corresponderían a un similar modo de actuación desarrollado por los mismos efectivos militares, en un lapso de tiempo bastante corto.

Los indicios son convergentes y numerosos en cuanto al señalamiento de las presuntas autorías, justificándose plenamente la necesidad de desarrollar una exhaustiva investigación dirigida a averiguar la identidad de los efectivos militares que prestaban servicio en la Base Militar de Totos, así como las actuaciones y desplazamientos que desarrollaron en la época de los hechos y las posibles responsabilidades que les alcanzarían, corroborando o desvirtuando la información recabada hasta el momento.

Atendiendo al deber general de garantía del Estado, de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, es necesario que las instituciones castrenses, en cumplimiento de sus deberes, brinden la información necesaria a las instituciones encargadas de la investigación de los hechos. La omisión de este deber, total o parcialmente, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y el esclarecimiento de la verdad, así como imposibilita que las instituciones públicas cumplan con sus funciones

de control y se aparte de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

4. Sobre las características de las víctimas

Según la información pre mortem recogida y los datos que figuran en las denuncias presentadas al Ministerio Público, los datos generales de las víctimas son los siguientes:

1. **Nemesio Moreno Huamaní**, de 57 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Maria Concepción Machaca Llalli, tenía 6 hijos, era agricultor y estudió hasta el 2º grado de primaria.
2. **Virginio Moreno Machaca**, de 18 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, soltero, era empleado, estudió hasta el 6º grado de primaria.
3. **Victorio Moreno Machaca**, de 16 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, soltero, era estudiante, cursaba el 4º grado de primaria.
4. **Demetrio Galindo Rocha**, de 40 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Andrea Núñez Machaca, tenía 4 hijos, era agricultor, estudió hasta el 6º grado de primaria y ejerció el cargo de Agente Municipal.
5. **Cirilo Galindo Huamaní**, de 39 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Emilia Núñez Huamaní, tenía 3 hijos, era agricultor y analfabeto.
6. **José Tomaylla Moreno**, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Calixta Mendieta Núñez, tenía 6 hijos, era agricultor y estudió hasta el 1º grado de primaria.
7. **Francisco Huamaní Galindo**, de 37 años de edad, natural del barrio de Pampamarca, Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Leonidas Pacotaype Espinoza, tenía 3 hijos, era agricultor,

estudió hasta el 1º grado de primaria y ejerció el cargo de Tesorero de su comunidad.

8. **Moisés Huamaní Ccallocunto (conocido como Luis)**, de 55 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho. Estaba casado con María Cisneros Tomaylla, tenía 5 hijos, era agricultor y analfabeto.
9. **Marcelino Espinoza Núñez**, de 29 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Paulina Ccallocunto Godoy, tenía 1 hijo, era agricultor y estudió hasta el 5º año de secundaria.
10. **Francisco Nuñez Vilca**, de 45 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Alejandra Conde Mendoza, tenía 1 hijo, era agricultor y estudió hasta el 5º grado de secundaria.
11. **Martín Vilca Tomaylla**, de 65 años de edad, natural de la comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Matiasa Galindo Conde, tenía 5 hijos, era agricultor y sabía leer y escribir (autoeducación).
12. **Gregorio Cuello Flores**, de 42 años de edad, natural del anexo de Llaqtahurán, comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con María Casimira Quispe Llalli, tenía 5 hijos, era agricultor y analfabeto.
13. **Antonio Galindo Pacotaype**, de 15 años de edad, natural de la comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, soltero, estudió hasta el 6º grado de primaria.
14. **Victor Espinoza Achallma**, de 32 años de edad, natural de la comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Marcelina Quispe Hualla, tenía cuatro hijos, era agricultor y estudió hasta el 2º grado de secundaria.
15. **Cirilo Conde Galindo**, de 45 años de edad, natural de la comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, estaba casado con Celiza Tomaylla Achallma, tenía 4 hijas, era agricultor y analfabeto.

VII. DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Los familiares de las víctimas presentaron las respectivas denuncias por desaparición forzada tiempo después de ocurridos los hechos, debido al temor reinante y el desconocimiento sobre la forma de hacerlo y la autoridad competente.

Expediente Nº 27-87, Distrito Judicial Ayacucho (1 al 9)

María Concepción Machaca y Andrea Núñez Machaca de Galindo, el 3 de enero de 1984 presentaron una denuncia ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho por la desaparición de las siguientes personas:

1. Nemesio Moreno Huamaní
2. Virginio Moreno Machaca
3. Victorio Moreno Machaca
4. Demetrio Galindo Rocha
5. Celestino Galindo Huamaní (o Cirilo Galindo Huamaní),
6. José Tomaylla Moreno,
7. Francisco Huamaní Galindo,
8. Luis Huamaní Ccallocunto (o Moisés Huamaní Ccallocunto) y
9. Marcelino Espinoza Núñez.

En la denuncia, señalan que el 29 de mayo de 1983, elementos del Ejército y comuneros de Chuschi detuvieron, sin motivo alguno, a las personas antes mencionadas y las condujeron al puesto policial de Chuschi. Posteriormente fueron conducidas a la Base Militar de Totos, donde les negaron la detención de sus familiares, pese a que todo el pueblo fue testigo de la detención y el traslado a Totos.

Señalan también que en oportunidades anteriores han denunciado y no han sido atendidas por autoridad alguna (no obra en el acervo documental denuncia de fecha anterior).

Existe también una denuncia individual presentada el 7 de diciembre de 1984 por Alberto Espinoza Huamaní ante el Fiscal Provincial Ad-hoc, por la desaparición de su hijo Marcelino Espinoza Núñez. En esta denuncia señaló que su hijo fue detenido en Chuschi el 28 de mayo de 1983, por presentarse ante los efectivos militares, quienes lo habían despojado de sus documentos de identidad días antes, desde esa fecha no ha vuelto a saber de él.

De igual forma, el 20 de agosto de 1985, Calixta Mendieta Núñez presentó ante el Fiscal Superior Decano una denuncia individual por la desaparición de su esposo José Tomaylla Moreno ocurrida en mayo de 1983.

Por su parte, el 20 de junio de 1985, Emilia Núñez de Galindo, presentó ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho una denuncia por la desaparición de su esposo Cirilo Galindo Huamaní, ocurrida el 28 de mayo de 1983. Señaló que su esposo fue detenido por miembros de Defensa Civil de Chuschi y Canchacancha, en compañía de efectivos militares y luego de permanecer detenido en Chuschi fue transportado en helicóptero a la Base Militar de Totos.

Asimismo, Leonidas Pacotaype Espinoza, esposa del desaparecido Francisco Huamaní Galindo, reiteró el 7 de febrero de 1985, ante el Fiscal Provincial de Huamanga, su denuncia por la desaparición de su esposo ocurrida en mayo de 1983.

Las diligencias, que obran en el expediente, realizadas por el Ministerio Público a fin de ubicar el paradero de las víctimas fueron las siguientes:

Pedidos de información:

- El Fiscal Superior de Huamanga, solicitó al Presidente de la Corte Superior los antecedentes judiciales de los desaparecidos, obteniendo como respuesta que no tienen antecedentes judiciales. De igual forma solicitó al Jefe Provincial de la PIP, los antecedentes policiales y las requisitorias que pudieran tener los desaparecidos. La respuesta señaló que el resultado era negativo.
- Solicitó también información al Instituto Nacional Penitenciario sobre los antecedentes de los desaparecidos, dando resultado negativo.
- Asimismo, solicitó información por intermedio del Sub – Prefecto de Cangallo al Presidente de la Comunidad Campesina de Quispillaqta sobre el paradero de los desaparecidos.
- Al solicitar información al Registro Electoral del Perú, éste informó que Luis Huamaní Ccallocunto (se trata de Moisés) no se encontraba inscrito.
- En abril de 1986, el Fiscal Superior solicitó información al Jefe Político Militar de la SZSNC - 5 de Ayacucho sobre los motivos de la detención de los desaparecidos. Una primera respuesta a este pedido fue remitida al Despacho del Fiscal en mayo de 1983, señalando que se está realizando las investigaciones pertinentes.

En julio de ese mismo año la Segunda Región Militar del Ejército Peruano informa al Despacho del Fiscal que de las investigaciones realizadas se ha determinado que los ciudadanos Nemesio Moreno Huamaní, Virginio Moreno Machaca, Victorio Moreno Machaca, Demetrio Galindo Rocha, Celestino (Cirilo) Galindo Huamaní, José Tomaylla Moreno, Francisco Huamaní Galindo, Luis (Moisés) Huamaní Ccallocunto y Marcelino Espinoza Núñez no han sido detenidos por personal militar.

El 13 de julio de 1987 se recibió la declaración indagatoria de Alberto Espinoza Huamani y María Concepción Machaca de Moreno, quienes se ratificaron en la denuncia.

Expediente Nº 1594, Distrito Judicial Lima (10)

El 27 de noviembre de 1984, Nicolasa Vilca Ccallocunto denunció ante la Fiscalía Provincial Ad-hoc, la desaparición de su hijo **Francisco Núñez Vilca** ocurrida el 30 de mayo de 1983 en la localidad de Catalinayoq, Quispillaqta. Señaló que su hijo habría sido detenido por efectivos de las fuerzas combinadas, quienes llegaron a su comunidad y posteriormente trasladado a la Base Militar de Totos.

Expediente Nº 2523, distrito Judicial Lima (11)

En el caso **Martín Vilca Tomaylla**, el expediente consiste en una hoja resumen de los oficios remitidos por el Ministerio Público al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro Electoral, a la Policía Judicial, a la Policía del Ministerio Público y a la Segunda Región Militar, solicitando información del presunto desaparecido. No obra la denuncia en el expediente. El Registro Electoral respondió que el presunto desaparecido no se encontraba inscrito.

Expediente Nº 568, Distrito Judicial Ayacucho (12)

En el caso de **Gregorio Cuello Flores** (o Gregorio Coello Flores), obra en el acervo documental transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo una denuncia por la desaparición Gregorio Coello Flores, quien habría sido visto por última vez el 21 de mayo de 1983 en la comunidad de Quispillacta, la fuente de esta denuncia es un reporte de Amnistía Internacional.

Expediente Nº 113, Distrito Judicial Ayacucho (13)

Alejandra Pacotaype Tomaylla, el 25 de marzo de 1985, denunció ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho, la desaparición de su hijo Antonio Víctor Galindo Pacotaype ocurrida en mayo de 1983.

Señala en su denuncia que su hijo fue sacado de su domicilio la noche del 21 de mayo de 1983 por efectivos militares que llegaron a su comunidad y lo condujeron primero a Chuschi y luego a la Base Militar de Totos. Refiere además que su hijo permaneció detenido con varios pobladores de Quispillacta, y que fue sometido a diversas torturas.

EL 17 de agosto de 1987, la denunciante brindó su declaración indagatoria en la oficina de Derechos Humanos y ante el Fiscal Provincial Adjunto Comisionado en la Investigación de personas Desaparecidas. En esta declaración se ratificó en la denuncia presentada y relató además que su padre, Manuel Pacotaype

Galindo (abuelo del desaparecido), observó el momento en que su menor hijo era subido a un helicóptero junto con otras personas y llevado con destino a Totos.

Expediente Nº 769, Distrito Judicial Lima (14)

Este expediente corresponde al caso de **Victor Espinoza Achallma** y consiste en una hoja resumen de los oficios remitidos por el Ministerio Público al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro Electoral, a la Policía Judicial, a la Policía del Ministerio Público y a la Segunda Región Militar, solicitando información del presunto desaparecido. No obra la denuncia en el expediente. El Registro Electoral respondió en que dicha persona no estaba inscrita.

Sin denuncia ante el Ministerio Público (15)

No existe en el acervo documental transferido a la Defensoría del Pueblo ni en los listados de los organismos de derechos humanos denuncia alguna por la desaparición de **Cirilo Conde Galindo**.

Todas las diligencias mencionadas fueron iniciadas mucho tiempo después de la interposición de las denuncias por desaparición forzada, habiendo transcurrido en algunos casos más de tres años desde que sucedieron los hechos. En la investigación de este tipo de casos el transcurso del tiempo dificultó aún más las posibilidades de obtener resultados concretos sobre el destino de las víctimas e incluso sobre los autores de los hechos.

Esto se evidencia de la respuesta brindada por la Segunda Región Militar del Ejército Peruano al Despacho del Fiscal en julio de 1986, negando la detención de las víctimas por efectivos militares, pese a que éste fue un hecho presenciado por varios testigos.

Al realizar las entrevistas con los familiares de los desaparecidos, refirieron que efectivamente presentaron la denuncia respectiva ante el Ministerio Público sin obtener resultados al respecto. Señalaron también que actualmente forman parte de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP).

VIII. DERECHOS VULNERADOS Y NORMAS APLICABLES

De la información recabada puede señalarse que los hechos descritos configuran una cadena violatoria de derechos fundamentales de las víctimas, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad individual,

demás de otros derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales³ que forman parte del derecho interno.

Las desapariciones forzadas y la presunta muerte posterior de las víctimas relatados en el presente caso vulneran los derechos fundamentales de las víctimas y sus familiares. De esta forma, la Defensoría del Pueblo sostiene, que a los familiares les asiste el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, a enterrar a sus muertos conforme a sus creencias, así como a la reparación moral y material correspondiente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala la obligación que tiene el Estado de investigar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos contra los derechos humanos, como parte de la obligación de respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, así como los derechos de acceso a la justicia, protección y garantías judiciales.

a) Derecho a la vida

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.* Asimismo, agrega en el artículo 2.1 que toda persona tiene derecho: *a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

El derecho a la vida implica no sólo la prohibición de matar, sino que es una obligación positiva que exige de los Estados tomar las medidas apropiadas para protegerla y preservarla, principalmente frente a los asesinatos, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas llevadas a cabo por miembros de las fuerzas del orden.

El respeto a la vida implica la prohibición a cualquier funcionario o autoridad estatal o particular, o tercero con aquiescencia del Estado, de atentar contra ella en cualquier circunstancia; con excepción de la pena de muerte que en algunos países se mantiene como una sanción penal en su ordenamiento jurídico. En este caso la pena de muerte debe ser aplicada en estricta concordancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

En el caso de las desapariciones forzadas, dado el tiempo transcurrido uno de los desenlaces más probables es que hayan significado la muerte de la persona en la mayoría de los casos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por el Estado peruano el 28 de marzo de 1978). Artículo 6°: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por el Estado peruano el 28 de julio de 1978). Artículo 4°: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Humanos ha señalado que: “(...)La práctica de desaparición forzada de personas implica con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención(...)” (Caso Velásquez Rodríguez; Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 157).

b) Derecho a la libertad personal

La desaparición forzada consiste en la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, lo cual impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

c) Derecho a un recurso efectivo

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 8º que: “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley (...)*”. Este derecho está consagrado en todas las convenciones y tratados de derechos humanos, las que desarrollan o recogen lo prescrito en el mencionado artículo, garantizando de esta manera el derecho de los ciudadanos a ser oídos y a poder acudir a un servicio de administración de justicia eficiente, competente e independiente.

En el caso de las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias, se vulnera el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales, puesto que se sustrae al individuo del ámbito de protección de la ley, impidiendo el ejercicio de los recursos legales pertinentes. Asimismo, este derecho se entiende vulnerado en función de los obstáculos que los familiares de las víctimas encuentran en las instituciones al interponer denuncias a favor de las víctimas.

d) Derecho a la Verdad

Para la Defensoría del Pueblo, el derecho a la verdad involucra no sólo el derecho individual que tienen los familiares a saber lo que ocurrió con las víctimas, hechos y circunstancias en que se produjeron las detenciones y desapariciones de sus seres queridos y su situación final, sino que es también un derecho colectivo de la sociedad a conocer la verdad de lo sucedido. En este sentido, dicho conocimiento no sólo permitiría aliviar la incertidumbre y sufrimiento de los familiares.

e) Derecho a enterrar a los seres queridos

Es necesario hacer mención al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial a enterrar dignamente a sus muertos y brindarles sepultura de acuerdo a sus creencias. Resulta necesaria la entrega de los restos a los familiares, para cerrar el duelo por la pérdida del ser querido, además de favorecer el reconocimiento de la muerte.

f) Derecho a la reparación

El derecho a la reparación que asiste a los familiares tiene sustento en diversos tratados y convenciones universales y regionales sobre derechos humanos. Además, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *“...es un principio de Derecho Internacional, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”* (Sentencia sobre indemnización, caso Velásquez Rodríguez, 21 de julio de 1989, párrafo 25).

Corresponde a los Estados reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus agentes y a los familiares el derecho a obtener una reparación integral, que comprenda medidas de indemnización por los graves daños y perjuicios producidos, así como medidas de dignificación individual y comunitaria, que incluyan acciones de reparación moral por el daño ocasionado a la familia, por la incertidumbre y el silencio o negativa de las autoridades.

IX. LA NECESIDAD DE UNA INVESTIGACIÓN ADECUADA ANTE HECHOS DE RELEVANCIA PENAL

A juicio de la Defensoría del Pueblo existen elementos razonables que acreditarían la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y de hechos que constituirían también delitos tipificados en nuestro ordenamiento penal, por lo que se requiere llevar adelante una investigación imparcial por las autoridades competentes mediante el empleo de procedimientos adecuados.

Las investigaciones a cargo del Ministerio Público y del Poder Judicial deberían conducir a la determinación de la identidad de los presuntos implicados y las responsabilidades que les alcanzarían por los hechos descritos, más aún, cuando –como se ha señalado– este caso guarda relación con lo sucedido en el paraje de Sillaccasa, evidenciándose una reiterada actuación de los presuntos autores y un concurso de diversos delitos. Nuestro Código Penal vigente describe la figura del homicidio agravado o asesinato, a cuya descripción típica se adecuarían los hechos descritos que acabaron con la vida de 15 comuneros de diversos barrios de Quispillaqta, quienes, según los testimonios, habrían sido detenidos y desaparecidos previamente por miembros de las fuerzas del orden.

Asimismo, en nuestro país está tipificada la desaparición forzada de personas en el artículo 320º del Código Penal, en el cual se dispone que el *“funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación ...”*.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo ha señalado en la Resolución Defensorial N° 15-DP-2001, que una adecuada investigación ante el hallazgo de fosas con restos humanos debe contemplar las siguientes etapas:

- a) La protección de la zona en que se halló la fosa común, a efectos de impedir su manipulación por personas no autorizadas.
- b) La recopilación de información sobre hechos, víctimas y autores acudiendo a todas las fuentes documentales y testimoniales disponibles que guarden relación con los hechos materia de investigación.
- c) La participación de especialistas para la excavación, recuperación y análisis de los restos humanos. Contando para ello con médicos, antropólogos y otros especialistas en investigaciones forenses.
- d) El análisis de los restos y la solicitud de pericias forenses a cargo de peritos independientes especialmente designados para este tipo de casos.

X. CONCLUSIONES

1. La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la existencia de dos presuntas fosas colectivas en el paraje denominado Sancaypata, del distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, por lo que en el marco de sus atribuciones constitucionales desarrolló una investigación defensorial con la finalidad de determinar si tal hallazgo guarda relación con violaciones a derechos humanos.
2. Las personas detenidas y que presuntamente fueron asesinadas son:
 1. Nemesio Moreno Huamaní
 2. Virginio Moreno Machaca
 3. Victorio Moreno Machaca
 4. Demetrio Galindo Rocha
 5. Cirilo Galindo Huamaní
 6. José Tomaylla Moreno
 7. Francisco Huamaní Galindo
 8. Moisés Huamaní Ccallocunto (su nombre de cariño sería Luis).
 9. Marcelino Espinoza Núñez
 10. Francisco Núñez Vilca
 11. Martín Vilca Tomaylla
 12. Gregorio Cuello Flores

13. Antonio Galindo Pacotaype
14. Víctor Espinoza Achallma
15. Cirilo Conde Galindo

La pre existencia de estas víctimas se encuentra acreditada con la información recabada en la presente investigación, así como con las denuncias que, en su oportunidad, presentaron los familiares ante el Ministerio Público y obran en el acervo documental de la Defensoría del Pueblo.

3. Existen elementos suficientes y convergentes para señalar que los presuntos autores de la detención y posterior muerte de los pobladores de Quispillaqta serían efectivos militares de la Base Militar de Totos.

Dicha patrulla militar habría estado al mando de un oficial del Ejército Peruano que entonces tenía el grado de capitán y era conocido como “Chacal”, quien entre 1983 y 1986 habría estado al frente de la Base Militar ubicada en el distrito de Totos, ello debería ser investigado por las autoridades correspondientes.

4. Existen elementos suficientes que permiten afirmar que los presuntos autores de las violaciones a los derechos humanos motivo de la presente investigación, serían los mismos que atentaron contra la vida de 8 comuneros de Quispillaqta y cuyos restos fueron hallados en la fosa de Sillaccasa en Chuschi en enero del 2002. Tal presunción se fundamenta en la coincidencia de los relatos respecto a la identidad de los presuntos autores, en el radio de acción geográfico que la patrulla militar tenía a su cargo; en el modo de actuación y en el poco tiempo transcurrido entre ambos hechos.
5. Durante la investigación defensorial se ha podido establecer que entre los días 28, 29 y 30 de mayo de 1983 fueron detenidos varios pobladores de la comunidad campesina de Quispillaqta, en Chuschi, quienes inicialmente fueron confinados en el puesto policial del distrito de Chuschi y luego trasladados a la Base Militar del distrito de Totos, en la provincia de Cangallo. Los pobladores habrían sido detenidos en diferentes circunstancias y lugares bajo la sindicación de ser presuntos terroristas.
6. De la visita de inspección realizada y de la evaluación de la información obtenida, se puede concluir que existen elementos suficientes para señalar que los restos humanos de estas personas estarían enterrados en las fosas clandestinas halladas en el paraje de Sancaypata por lo que es necesario proceder a la exhumación correspondiente.

Esta información debe ser corroborada a través de los procedimientos técnicos y científicos forenses que permitan cotejar la información pre mortem recabada con los resultados de la exhumación y análisis posterior

de los restos humanos y demás elementos recuperados. Asimismo, concluidos los exámenes, éstos deben permitir la entrega de los restos humanos a sus familiares para hacer efectivo el derecho a la sepultura que les asiste.

XI. RECOMENDACIONES

1. **RECOMENDAR** al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, iniciar las acciones legales que de acuerdo a sus competencias tienen asignadas para el esclarecimiento de la verdad, la recuperación de los restos humanos y la identificación de responsabilidades correspondientes de los hechos ocurridos en los distritos de Chuschi y Totos, que guardan relación con el hallazgo de la fosa común ubicada en paraje denominado Sancaypata. En este sentido, se recomienda solicitar información al Ministerio de Defensa sobre el personal que prestaba servicios en la Base Militar de Totos en la fecha de los hechos y si este personal permanece en actividad en la actualidad.
2. **RECOMENDAR** al Ministerio Público adoptar las medidas necesarias para llevar adelante las tareas de excavación, exhumación y análisis de los restos hallados en el paraje denominado Sancaypata, en coordinación con la Comisión de la Verdad y Reconciliación y contando para ello con la participación de especialistas independientes en medicina forense, arqueología y antropología forense y otros expertos para los exámenes complementarios, que permitan esclarecer los hechos materia de la presente investigación. **RECOMENDAR** asimismo, que se adopten las medidas necesarias a efectos de entregar los restos humanos a sus familiares, en el más breve plazo posible, pues les asiste el derecho a brindarles sepultura digna.
3. **RECOMENDAR** al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, adoptar las medidas necesarias para otorgar a los testigos y familiares de las víctimas de los hechos materia de investigación, la más amplia protección posible dentro de sus atribuciones legales correspondientes.
4. **RECORDAR** al Ministerio de Defensa su deber de brindar la información que le sea solicitada por las autoridades encargadas de investigar los hechos, a efectos de contribuir al esclarecimiento de la verdad de lo sucedido, la identificación de los presuntos autores, contribuyendo asimismo con una adecuada administración de justicia.
5. **REMITIR** el presente informe para los fines correspondientes a la Fiscal de la Nación conforme al artículo 28º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y a las autoridades competentes en la investigación de los hechos.

6. **ENCARGAR** a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y a la Representante del Defensor del Pueblo de la Oficina Regional de Ayacucho el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe.

Lima, 03 de abril del 2002